

JOSÉ MARÍA RAMOS Y LÓSCERTALES: *Los Fueros de Sobrarbe*. De los Cuadernos de Historia de España. VII. Buenos Aires, 1947.

La vieja familiaridad de don José María Ramos y Loscertales con las fuentes del Derecho del Alto Aragón, y con el ambiente histórico en que se originan, produce un nuevo sazonado fruto con este espléndido trabajo.

Siguiendo uno de los caminos indicados por él mismo, en 1927, para llegar a conocer el Derecho de los Infanzones de Sobrarbe, intenta precisar las huellas del pretendido Fuero en los del castillo de Alquezar (1069) y de la ciudad de Barbastro (1101), las circunstancias de cuya repoblación autorizan a suponer que recibieron su influencia. Tras estos fueros se dibuja la existencia de unos redactores sobrabenses y de un Derecho de esta naturaleza. Hay un precepto —el nombramiento de juez por la comunidad— que difiere del usual aragonés, en el que el nombramiento es siempre regio. Ese precepto no es un producto de la influencia castellana, que se verificó más tardíamente. Los jueces locales así elegidos aplican un derecho mediante un procedimiento, aún hoy incógnitos, de Sobrarbe, en las relaciones privadas de los vecinos.

Hay asimismo una forma peculiar de infanzonía, diferente de la aragonesa, y que revela el segundo de los fueros utilizados. También dos redacciones análogas, la Carta puebla de Tudela y una recopilación más extensa que se enuncia como fuero de Sobrarbe, lo que son sólo en parte, coinciden en la infanzonía sobrabense.

Datos como la falta de ciertas especies vegetales y la no navegabilidad del Cinca en la región de Sobrarbe, fuerzan a excluir como no genuinos algunos preceptos del «fuero» transmitido por Tudela como de aquella región. El texto mismo de la Carta-puebla de Tudela (que afirma ser, respecto a algunos preceptos, fuero de Sobrarbe, mientras que la redacción romance, más extensa, del mismo Derecho, lo afirma respecto a la totalidad), al ser sometido a una crítica diplomática, presenta evidentes indicios de ser una falsificación; pero, apurando las posibilidades, elaborada sobre una carta auténtica que contendría una concesión genérica, sin detalle, de los fueros sobrabenses. La redacción extensa —compuesta a base de una desconocida redacción de Sobrarbe— y la Carta-puebla —que al ser refundida por el falsificador tomaría elementos no sobrabenses, refundidos en la extensa y puestos bajo el nombre de Sobrarbe—, tienen, pues, una fuente común de esta procedencia, pero notablemente alterada por los juristas de Tudela.

Sobre la debatida cuestión de si existió una redacción territorial de Sobrarbe que fuera el origen de las concesiones locales ahora estudiadas, promete el autor escribir próximamente.